

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 223 -2020-MPHY

Caraz, 14 SEP. 2020



**VISTOS:** Mediante el Expediente Administrativo N°00010483-2019, de fecha 26 de noviembre del 2019, el administrado Fabián Valerio Virgilio Rodríguez, la Resolución Gerencial N° 15-2020-MPHY/07.60, de fecha 18 de febrero del 2020, asimismo el Informe Legal N°057-2020-MPHY/ALE/FLA., de fecha 11 de marzo del 2020, emitido por el Asesor Externo de la Gerencia Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**



Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo esa facultad ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante el Expediente Administrativo N°000 10483-2019, de fecha 26 de noviembre del 2019, el administrado Fabián Valerio Virgilio Rodríguez, solicitó la anulación de la Papeleta de Infracción N° 000696 de fecha 24 de noviembre del 2019.



Que, mediante Resolución Gerencial N° 15-2020-MPHY/07.60, de fecha 18 de febrero del 2020, se resolvió declarar improcedente el pedido de nulidad del acto administrativo de la Papeleta de Infracción N° 000696, de fecha 24 de noviembre del 2019, por extemporáneo, con arreglo al Numeral 12.1 del Artículo Décimo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 011-2015-MPHY, concordante con el Numeral 2.1 del Artículo 336° del Reglamento Nacional de Tránsito en el código aprobado mediante Decreto Legislativo N° 016-2019-MTC.

Que, manifiesta el administrado recurrente, como fundamento de su recurso de reconsideración que, solicita la anulación de la Resolución Gerencial N° 15-2020-MPHY/07.60; agrega que no es posible que después de 3 meses, le salga una resolución declarando improcedente su petición, a pesar de que tubo argumentos verbales, caso de un paciente (emergencia); no se percató si estaba los papeles de la moto en el bolsillo, lo que motivó que se le imponga la papeleta de infracción, cuya nulidad solicitó. Adjunta copia de su DNI, copia de la resolución impugnada, copia de la licencia de conducir, copia del SOAT, copia de la tarjeta de propiedad, original de un documento apócrifo, por supuesta compra de medicina, que no cumple los requisitos para ser considerado como comprobante de pago, tanto más si no está dirigido a persona alguna.

Que, el administrado recurrente, reitera los mismos fundamentos, en los que sustentó su solicitud de nulidad de la papeleta de infracción de tránsito mencionada; sin embargo, no cuestiona el fundamento más importante que ha motivado la expedición de la Resolución Gerencial N° 15-2020-MPHY/07.60, de fecha 18 de febrero del 2020; es decir, que su descargo contra dicha papeleta, lo presentó extemporáneamente.

Que, según el Artículo 219° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, Precisamente, comentando dicha norma legal, Juan Carlos Morón Urbina, en los "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General"- Gaceta Jurídica, 9ª Edición, pág. 620, señala: "*Por ello, perdería seriedad pretender que (el instructor) pueda modificarlo (el acto administrativo resolutivo) con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos*





Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial  
de Huaylas - Caraz

99

hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio del criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración. Esto nos conduce a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente y no solo la prueba instrumental que delimitaba la norma anterior. Ahora cabe cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo. Pero a condición que sean nuevos, esto es, no resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, la presentación del documento original cuando en el expediente obrara una copia simple, entre otras. Para determinar, qué es una nueva prueba para efectos del Artículo 208° de la LPAG, es necesario distinguir entre: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado y (ii) el hecho o hechos que son invocados para probar el hecho controvertido". En el presente caso, el administrado recurrente, no ha desvirtuado, en lo mínimo los fundamentos de la Resolución Gerencial N° 15-2020-MPHy/07.60, de fecha 18 de febrero del 2020, sobre todo los señalados en su Quinto Considerando. Limitándose a reproducir los mismos argumentos que esgrimió cuando solicitó la nulidad de la papeleta de Infracción N° 000696, de fecha 24 de noviembre del 2019.

Que, por último, ni siquiera ha presentado nuevo medio probatorio; pues el único documento que podría considerarse como tal, es un documento apócrifo, sobre supuesta compra de una medicina; que no cumple con los requisitos legales para ser considerado como un comprobante de pago, no está dirigido a persona alguna, lo que es peor, contiene una firma ilegible, de persona no identificada.

Que, en consecuencia, no ha sustentado técnica ni legalmente, las razones por las que debe cambiarse el criterio, en mérito al cual, se ha expedido la resolución impugnada; pues, ni siquiera contiene una nueva argumentación, distinta a su solicitud de nulidad inicial; en conclusión, no enerva los fundamentos de dicha resolución. Por lo que deberá desestimarse el recurso interpuesto.

Que, mediante el Informe Legal N°057-2020-MPHy/ALE/FLA., de fecha 11 de marzo del 2020, emitido por el Asesor Externo de la Gerencia Asesoría Jurídica; y, opina, Que, se declare improcedente, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Fabián Valerio Virgilio Rodríguez.

Por las consideraciones antes expuestas y las formalidades conferidas por la ley N° 27972 y con la respectiva Delegación mediante la Resolución de Alcaldía N°020- 2019-MPHy.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **FABIÁN VALERIO VIRGILIO RODRÍGUEZ**, contra la Resolución Gerencial N° 15-2020-MPHy/07.60, de fecha 18 de febrero del 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Transportes, adoptar las acciones administrativas necesarias para la implementación de lo resuelto en la presente resolución.

#### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS CARAZ

Abog. Andrés Fernando Córdova Buitrón  
GERENTE MUNICIPAL

